

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infante;
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(*Gaceta* del 27 de enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.741

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas
de este distrito.

Hago saber: Que don José Ibáñez González, vecino de
Reinosa, ha presentado el 4 de enero de 1921 una solici-
tud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de
«Sorpresa», de mineral de hierro, en el subsuelo del termi-
no de Fontibre, Ayuntamiento de Campoo de Suso.

El trazado de la designación el siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Sur de un
espolón de la finca de don Agustín Gutiérrez; desde dicho
punto se medirán al Sur 50 metros, donde se colocará la
1.^a estaca; de ésta al Noroeste, con inclinación 10° al Sur,
900 metros, la 2.^a; de ésta al Nordeste, con inclinación
10° al Norte, 200 metros, la 3.^a; de ésta al Sur 10° al Este,
100 metros la 4.^a; de ésta al Suroeste 10° al Sur, 200
metros, la 5.^a; de ésta a la 1.^a estaca 100 metros, que-
dando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de enero de 1921.—El ingeniero jefe,
Fernando Molina.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Examinado el expediente incoado por don Pedro Sáez Hortigüela, maestro de la Escuela nacional de niños del barrio de Maliaño, en esta ciudad, en solicitud de que se le nombre por concursillo maestro de la Escuela nacional de niños del Oeste de esta capital;

Resultando que la provisión de dicha Escuela se anun-
ció en el «Boletín Oficial» del 29 de diciembre último, y
que dentro del plazo señalado no se han presentado ins-
tancias de otros aspirantes;

Considerando que el señor Sáez Hortigüela reune las
condiciones señaladas en el capítulo V del estatuto gene-
ral del Magisterio para obtener por concursillo la Escuela
que pretende;

Esta Sección administrativa ha resuelto acceder a lo que
dicho maestro solicita, acordando su nombramiento para
dicha Escuela, con el sueldo anual que actualmente dis-
fruta y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para cono-
cimiento de las autoridades locales, interesado y demás
efectos.

Santander, 24 de enero de 1921.—El jefe de la Sec-
ción, M. Paz González.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excmo. Comisión ha acordado señalar el día 26
de febrero, a las once de la mañana, para la adjudicación
en pública subasta de los acopios de piedra machacada
con destino a la reparación de los kilómetros 6.^º y 7.^º de
la carretera provincial de Anero a Pedreña, en la que ha
de emplearse el cilindro compresor de vapor, por la can-
tidad de 10.084 pesetas que importa su presupuesto de
contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con
arreglo a lo prevenido en el R. D. de 24 de enero de
1905 e instrucción de la misma fecha para la contratación

de los servicios provinciales y municipales, ante el señor gobernador civil o diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor diputado don Angel Lloreda, designado por la Corporación en representación de la misma, hallándose de manifiesto en la Dirección de Ob. as públicas provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, hasta el día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase undécima, arregladas exactamente al modelo que a continuación se expresa, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el cual ha de ser aumentado después de la adjudicación al 10 por 100 para constituir la fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, a contar desde el momento en que se declare abierta la subasta por el presidente y previas las formalidades que establece el artículo 17 de la citada instrucción, los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados bajo sobre, en el que deberán escribir «Proposición para optar a la subasta de los acopios de... (a continuación el objeto de la misma).

En el caso de resultar dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes e iguales, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá a ejecutar las obras según lo estipulado en las condiciones particulares y económicas del proyecto contratado, debiendo darlas por terminadas en el plazo fijado en dichas condiciones, a cuyo efecto concertará con los obreros que haya de ocupar el contrato que determina el Real decreto de 20 de junio de 1902, según consta en las condiciones económicas del proyecto.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaría de fondos provinciales con arreglo a la certificación expedida por el director facultativo encargado de su inspección.

Es obligación del contratista o rematante pagar los anuncios devengados y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander, 22 de enero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—El secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Anero a Pedreña, en la que ha de emplearse el cilindro compresor de vapor, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial» de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del reglamento de 30 de

septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, teniendo por base para ello la riqueza y gravámenes señalados en dicho repartimiento general.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados el registro fiscal de urbana formarán también los padrones al tipo señalado del 18 por 100 más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados y comprobados el registrado fiscal de urbana formarán igualmente dichos padrones a los tipos también señalados del 17 por 100, más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Todos estos documentos han de estar terminados para el día 20 de febrero y remitidos a la Administración antes del 29 del mismo.

Los Ayuntamientos que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 85 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 y el artículo 25 del de 24 de enero de 1894.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el «Boletín oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado gradual de contribuyentes y cuotas, poniendo especial cuidado en que éstas sean sin recargos.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá bajo ningún pretexto ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargo señalados, ni los que contengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlas en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegrados a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

Al mismo tiempo se ordena a los señores alcaldes acompañen a los mencionados documentos una relación de los mayores contribuyentes por territorial que ha de servir para la elección de señores senadores.

Santander, 7 de enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Rpartimiento para 1921-22.—Contribución territorial de la riqueza urbana amillarada

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 144.411 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,479127.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				SUMA — PESETAS
		Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza PESETAS	Recargo adicional de 7,50 por 100 PESETAS		
Arnuero	1.841	377 01	60 32	28 28		465 61
Astillero	87.924	18.006 07	2.880 97	1.350 46		22.237 50
Bárcena de Cicero	7.281	1.491 08	238 57	111 83		1.841 48
Bárcena de Pie de Concha	3.909	800 52	128 08	60 04		988 64
Bareyo	1.742	356 73	58 08	26 75		441 56
Cabezón de la Sal	37.224	7.623 16	1.219 71	571 75		9.414 62
Cabezón de Liébana	2.918	597 57	95 61	44 82		738
Cabuérniga	10.488	2.147 84	343 65	161 09		2.652 58
Camaleño	4.864	996 10	159 38	74 71		1.230 19
Cillorigo	20.017	4.099 31	655 89	307 45		5.062 65
Corrales (Los)	20.191	4.134 94	661 59	310 12		5.106 65
Escalante	1.609	329 45	52 71	24 71		406 87
Hazas en Cesto	2.805	574 43	91 91	43 08		709 42
Hermandad de Campoo de Suso	13.272	2.717 99	434 88	203 86		3.356 73
Herrerías	1.349	276 26	44 20	20 72		341 18
Lamasón	593	121 44	19 43	9 11		149 98
Miengo	2.720	557 03	89 12	41 78		687 93
Miera	3.200	655 33	104 85	49 15		809 33
Molledo	7.425	1.520 58	243 28	114 05		1.877 91
Peñarrubia	697	142 73	22 84	10 70		176 27
Polanco	4.456	912 55	146 01	68 44		1.127 00
Reocín	18.920	3.874 65	619 94	290 60		4.785 19
Rionansa	587	120 21	19 23	9 02		148 46
Ruente	7.319	1.498 87	239 82	112 37		1.851 06
Ruiloba	4.790	980 94	156 95	73 57		1.211 46
Santiurde de Tórranzo	6.842 03	1.401 18	224 19	105 09		1.730 46
Santoña	117.323 07	24.026 74	3.844 28	1.802 01		29.673 03
San Vicente de la Barquera	11.272 25	2.208 45	369 35	173 13		2.850 93
Saro	366	74 96	11 99	5 62		92 57
Selaya	5.640	1.155 02	184 80	86 63		1.426 45
Solórzano	1.869 50	382 85	61 26	28 71		472 82
Suances	13.222	2.707 75	433 24	203 08		3.344 07
Tojos (Los)	4.461	913 57	146 17	68 52		1.128 26
Torrelavega	200.740	41.109 79	6.577 57	3.083 23		50.770 59
Tresviso	132	27 03	4 32	2 03		33 38
Tudanca	3.977	814 46	130 31	61 08		1.005 85
Vega de Pas	6.492	1.329 51	212 72	99 71		1.641 94
Villaverde de Trucios	3.363	688 71	110 19	51 65		850 55
Voto	789	161 57	25 85	12 12		199 54
Corvera	26.454	5.417 56	866 81	406 32		6.690 69
Mazcuerras	6.600	1.351 62	216 26	101 37		1.669 25
Polaciones	1.379 25	282 46	45 19	21 18		348 83
San Roque de Riomiera	574	117 56	18 81	8 82		145 19
Santiurde de Reinosa	4.413	903 74	144 60	67 78		1.116 12
Vega de Liébana	9.859 64	2.019 15	323 06	151 44		2.493 65
Villacarriedo	11.253	2.304 51	368 72	172 84		2.846 07
TOTALES	705.162 74	144.410 98	23.106 71	10.830 82		178.348 51

Santander, 7 de enero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento para 1921-22.—Contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber
Primera sección, 781.896 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100; y por la segunda sección, 105.199 pesetas al tipo de 18,729,127 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			Bajas por indemniza- ciones a determina- dos contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Adminis- tración por defec- tos de repartos		
	RÚSTICA — PESETAS	PECUARIA — PESETAS	Total riqueza rústica y pecuaria — PESETAS	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	SUMA — PESETAS	Aumentos por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamen- to vigente			
				Recargo del 16 por 100 para retenciones de primera enseñanza — PESETAS	PESETAS	PESETAS			
<i>Sección 1.^a—Municipios cuyo tipo de eravamiento por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.</i>									
Alfoz de Lloredo	62.037	10.552	72.589	50	11.614	32	13.472	61	
Ampuero	52.160	7.325	59.485	50	9.517	60	11.040	42	
Anievas	21.711	1.990	23.701	—	3.792	16	4.398	90	
Argoños	8.791	1.116	9.907	—	1.585	12	1.838	74	
Arnuero	36.468	7.341	43.809	—	7.009	44	8.130	96	
Arredondo	30.931	3.657	34.588	—	5.534	08	6.419	53	
Astillero	22.041	4.450	26.491	—	4.238	56	4.916	73	
Bárcena de Cicero	44.109	6.283	50.392	—	8.062	72	9.352	76	
Bárcena P. Concha	18.426	3.491	21.917	—	3.506	72	4.067	87	
Bareyo	30.261	5.801	36.062	—	5.769	92	6.693	10	
Cabezón de la Sal	61.390	6.734	68.174	—	10.907	84	12.653	19	
Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	—	18.313	60	21.243	78	
Cabuérniga	49.746	24.992	74.738	—	11.958	08	13.871	36	
Camaleño	101.752	24.024	125.776	—	20.124	16	23.344	02	
Camargo	110.633	10.886	121.519	—	19.443	04	22.553	93	
Campoo de Yuso	33.584	50	42.522	50	6.803	60	7.892	18	
Cartes	25.690	3.895	29.585	54	4.733	60	5.490	93	
Castañeda	28.787	54	4.468	33.255	54	5.320	89	6.172	23
Castro-Cillorigo	59.861	19.387	79.248	—	12.679	68	14.708	42	
Castro Urdiales	79.159	10.261	89.420	—	14.307	20	16.596	35	
Cieza	27.187	7.645	34.832	—	5.573	12	6.464	81	
Colindres	15.227	1.312	16.539	—	2.646	24	3.069	63	
Comillas	20.243	3.312	23.555	—	3.768	80	4.371	82	
Corrales (Los)	57.616	9.978	67.594	—	10.815	04	12.545	45	
Enmedio	58.703	15.869	74.572	—	11.931	52	13.840	57	
Entrambasaguas	54.698	60	62.831	60	10.053	06	11.661	55	
Escalante	19.803	3.285	23.088	—	3.694	08	4.285	13	
Guriezo	44.202	8.528	52.730	—	8.436	80	9.786	69	
Hazas en Cesto	26.969	50	3.483	30.452	50	4.872	40	5.651	99
H. de C. de Suso	82.865	22.441	105.306	—	16.848	96	2.695	83	
Herreras	24.520	5.331	29.851	—	4.776	16	5.544	79	
Lamasón	11.477	6.306	17.783	—	2.845	28	455	24	
Liendo	37.551	4.130	41.681	—	6.668	96	1.067	04	
								7.736	
								8.474	33
								45.359	46
								7.305	46
								9.923	33
								35.736	46
								45.359	46
								8.474	33

Cantidad total por
que ha de contribuir
cada pueblo.

Suman las cantidades
señaladas por el re-
partimiento más los
aumentos.

Bajas por indemniza-
ciones a determina-
dos contribuyentes
en virtud de disposi-
ciones de la Adminis-
tración por defec-
tos de repartos

M.E.C.D.	Líerganes	35	736	45.659	1.168	87	8.474	33
2015	Limpias	14	663	1.601	1.401	401	2.907	24
	Luena	29	117	10	1.053	16	7.635	42
	Medio Cudeyo	53	947	5.382	1.518	82	4.945	69
	Meruelo	21	996	4.651	4.263	52	4.945	69
	Miengo	33	556	75	1.124	61	8.153	38
	Miera	20	492	21.881	3.500	96	4.061	11
	Molledo	52	505	6.160	9.386	40	10.888	25
	Noja	10	374	1.291	1.866	40	2.165	02
	Penagos	49	769	9.641	9.505	60	1.026	50
	Peñarrubia	9	019	5.753	14.772	2.363	2.741	68
	Pesaguero	54	758	5.266	60.024	9.603	1.140	46
	Pesquera	4	209	1.602	5.811	929	1.078	51
	Piélagos	122	634	18.790	32.538	39	6.039	12
	Polanco	28	631	79	3.906	60	26.248	29
	Puenteviesgo	45	761	3.704	49.465	7.914	1.078	51
	Ramales	34	523	8.108	42.631	6.820	2.248	29
	Rasines	40	940	8.060	49.000	1.091	1.026	50
	Reinosa	8	993	1.296	10.289	1.254	1.026	50
	Reocín	71	179	8.378	79.557	12.729	1.026	50
	Ribamontán al Mar.	48	315	3.854	52.169	8.347	1.026	50
	Rib. al Monte	48	395	7.095	55.490	8.878	1.026	50
	Rionansa	47	260	16.935	64.195	10.271	1.026	50
	Riotuerto	39	739	7.476	47.215	7.554	1.026	50
	Rozas (Las)	36	495	9.113	45.608	7.297	1.026	50
	Ruente	39	667	11.811	51.478	8.236	1.026	50
	Ruioba	52	232	3.207	55.439	8.870	1.026	50
	Ruesga	34	089	4.316	38.405	6.144	1.026	50
	San Felices	39	722	8.584	48.306	7.728	1.026	50
	S. Miguel de Aguayo	10	780	39	2.168	12.948	1.026	50
	S. Cruz de Bezana	53	411	6.067	59.478	2.028	1.026	50
	Sta. María de Cayón	70	929	9.300	80.229	12.836	1.026	50
	Santillana	60	973	7.104	68.077	10.892	1.026	50
	S. de Toranzo	48	907	4.624	53.531	8.564	1.026	50
	Santoña	28	468	560	29.028	4.644	1.026	50
	S. Pedro del Romeral	26	622	4.266	30.888	4.942	1.026	50
	Saro	17	149	3.510	20.659	5.637	1.026	50
	Selaya	37	971	5.513	43.484	6.957	1.026	50
	Soba	83	541	27.057	110.598	3.305	1.026	50
	Solórzano	28	265	4.925	33.190	5.314	1.026	50
	Suances	52	543	6.172	58.715	9.394	1.026	50
	Tojos (Los)	87	713	8.235	95.948	5.362	1.026	50
	Torrelavega	1	735	2.599	4.334	15.351	1.026	50
	Tresviso	17	274	8.790	33.514	110.97	1.026	50
	Tudanca	21	315	4.653	21.927	3.508	1.026	50
	Udías	71	992	3.622	24.937	6.389	1.026	50
	Valdeolea	55	822	12.472	93.321	14.931	1.026	50
	Valdeprado	43	061	10.189	53.250	1.748	1.026	50
	Valderredible	176	467	31.426	207.893	8.520	9.883	20

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			Bajas por indemniza- ciones a determina- dos contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Adminis- tración por defec- tos de repartos	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.		
	RÚSTICA — PESETAS	PECUARIA — PESETAS	riqueza rústica y pecuaria — PESETAS	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza		SUMA — PESETAS				
				Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	PESETAS					
Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	11.284	32	1.805	49	13.089 81		
Vega de Liébana	62.882	27	13.076	60	75.958	87	1.944	55		
Villaescusa	37.913	7.516	45.429	7.268	65	1.162	98	14.097 97		
V. de Trucios	15.867	978	16.845	2.695	21	431	24	8.431 63		
Voto	76.741	8.411	85.152	13.624	32	2.179	89	3.126 45		
Santander	243.075	44.120	287.195	45.951	20	7.352	19	15.804 21		
TOTALES	4.112.625	44	774.221	984.886.847	42	781.895	75	56.694 63		
								910.390 46		
<i>Sección 2.^a—Municipios cuyo tipo de enviamiento por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20 a 25 por 100.</i>										
Arenas	37.150	10.590	47.740	8.941	28	1.430	60	10.371 88		
Corvera	42.621	13.861	56.482	10.578	58	1.692	57	12.271 15		
Laredo	44.265	2.304	46.569	8.721	98	1.395	52	10.117 50		
Marina de Cudeyo	52.855	8.539	61.394	11.498	57	1.839	77	13.338 34		
Mazcuerrás	53.785	16.808	70.593	13.221	46	2.115	43	15.336 89		
Polaciones	13.619	50	7.033	20.652	50	3.868	02	618 88		
Potes	17.344	234	17.578	3.292	27	526	76	4.486 90		
San Roque Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.467	08	714	73	3.819 03		
Santiurde Reinoso	17.928	8.009	25.937	4.857	78	777	24	5.181 81		
Val de S. Vicente	59.092	5.583	64.675	12.113	07	1.938	09	5.635 02		
Villacarriedo	63.015	2.678	65.693	12.303	73	1.968	60	14.051 16		
Villafufre	49.726	50	10.796	60.522	50	11.335	34	14.272 33		
TOTALES	469.367	92.320	561.687	00	105.199	16	16.831	84		
RESUMEN								122.031 00		
Sección 1. ^a	4.112.625	44	774.221	984.886.847	42	781.895	75	910.390 46		
Sección 2. ^a	469.367	92.320	561.687	105.199	16	16.831	84	122.031 00		
TOTAL GENERAL	4.581.992	44	866.541	985.448.534	42	887.094	91	141.935 31		
								1.029.030 22		
Santander, 7 de enero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.								3.391 24		
								241.032.421 46		

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Contribución Territorial de la Riqueza Urbana Fiscal

Registros fiscales de Edificios y Solares no comprobados.—Repartimiento para 1921-22

REPARTIMIENTO que practica esta Administración de las 357.122,58 pesetas que por la expresada contribución al tipo de 18 por 100 de cupo para el Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares:

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				SUMA — PESETAS
		Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS		
Alfoz de Lloredo	20.967	3.774 06	603 85	283 05	4.460 96	
Ampuero	20.272	3.648 96	583 83	273 67	4.506 46	
Anievas	1.832	329 76	52 76	24 74	407 26	
Arenas	13.125	2.362 50	378	177	2.917 50	
Argoños	315 75	56 83	9 09	4 26	70 18	
Arredondo	2.713	488 34	78 13	36 63	603 10	
Campoo de Yuso	7.284	1.311 12	209 78	98 33	1.619 23	
Cartes	12.668	2.280 24	364 84	171 02	2.816 10	
Castañeda	5.464 75	983 66	157 39	73 77	1.214 82	
Cieza	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05	
Colindres	14.773 50	2.659 23	425 48	199 44	3.284 15	
Enmedio	8.969	1.614 42	258 31	121 08	1.993 81	
Entrambasaguas	5.073 25	913 19	146 11	68 49	1.127 79	
Guriezo	13.148	2.366 72	378 66	177 53	2.922 91	
Liendo	5.571	1.002 78	160 44	75 21	1.238 43	
Liérganes	17.157	3.088 27	494 10	231 62	3.813 99	
Limpias	11.512	2.072 16	331 55	155 41	2.559 12	
Luena	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64	
Marina de Cudeyo	4.438	798 84	127 81	59 91	986 56	
Meruelo	1.630	293 40	46 94	22	362 34	
Noja	791	142 38	22 78	10 68	175 84	
Penagos	9.129	1.643 22	262 92	123 24	2.029 38	
Pesaguero	1.090	196 20	31 39	14 72	242 31	
Pesquera	2.714	488 12	78 10	36 61	602 83	
Potes	11.438	2.059 37	329 50	154 40	2.543 27	
Puenteviesgo	14.489	2.608 02	417 28	195 60	3.220 90	
Ramales	8.300 75	1.494 13	239 06	112 06	1.845 25	
Rasines	2.136 75	384 62	61 54	28 85	475 01	
Ribamontán al Mar	2.720	389 60	78 34	36 72	604 66	
Ribamontán al Monte	1.587	285 66	45 71	21 42	352 79	
Riotuerto	7.388 25	1.329 88	212 78	99 74	1.642 40	
Rozas (Las)	6.851 60	1.233 28	197 32	92 50	1.523 10	
Ruesga	3.698 82	665 79	106 53	49 93	822 25	
San Felices de Buelna	5.973	1.075 34	171 99	80 18	1.327 51	
San Miguel de Aguayo	916 10	164 96	26 39	12 37	203 72	
Santa Cruz de Bezana	6.348 20	1.142 68	182 83	85 70	1.411 21	
Santa María de Cayón	17.917	3.225 06	516 01	241 88	3.982 95	
Santillana	6.367 50	1.146 15	183 38	86	1.415 53	
Soba	2.679	482 22	77 16	36 18	595 56	
Udías	1.709 25	307 67	49 23	23 07	379 97	
Valdáliga	5.711 64	1.028 10	164 50	77 11	1.269 71	
Valdeolea	13.759	2.476 62	396 26	185 74	3.058 62	
Valdeprado	5.383	968 94	155 03	73	1.196 97	
Valderredible	25.661 50	4.619 07	739 05	346 44	5.704 56	
Val de San Vicente	4.236 97	762 65	122 02	57 20	941 87	
Villaescusa	14.115	2.540 70	406 51	190 52	3.137 73	
Villafufre	2.538	456 84	73 09	34 26	564 19	
TOTALES	357.122 58	64.282 55	10.285 10	4.820 84	79.388 49	

Santander, 7 de enero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Contribución Territorial de la Riqueza Urbana Fiscal Comprobada

Registros fiscales comprobados.—Repartimientos para 1921-22

REPARTIMIENTO que practica esta Administración de los 6.058.587,62 pesetas que por la expresada contribución, al tipo de 17 por 100 para el Tesoro, 16 por ciento para atenciones de primera enseñanza, 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				SUMA — PESETAS
		Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 PESETAS	PESETAS	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Camargo	141.371 70	24.033 19	3.845 31	1.802 49	29.680 99	
Comillas.....	105.687 14	17.966 81	2.874 69	1.347 51	22.189 01	
Castro Urdiales	316.398 67	53.787 77	8.606 04	4.034 07	66.427 88	
Laredo	121.654 64	20.681 29	3.309 01	1.551 10	25.541 40	
Medio Cudeyo	131.864 50	22.416 96	3.586 71	1.681 27	27.684 94	
Piélagos	77.758 99	13.219 03	2.115 04	991 43	16.325 50	
Reinosa	207.463 37	35.268 77	5.643	2.645 16	43.556 93	
San Pedro del Romeral	1.057 60	179 79	28 77	13 49	222 05	
Santander	4.637.626 66	788.397 12	126.143 53	59.138 10	973.678 75	
Zona de Ensanche de Santander	317.704 35	54.009 68	18.170 62	4.050 72	76.231 02	
TOTALES	6.058.587 62	1.029.960 41	174.322 72	77.255 34	1.281.538 47	

Santander, 7 de enero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Burgos y la de Ontaneda, sirviendo a su paso a Sotopalacios, Quintanaortuño, Ubierna, Quintanilla, Sobresierra, Masa, Sedano, Valdeltateja, Quintanilla de Bricia, Cilleruelo de Bezana, Cabañas de Virtus, San Miguel de Luena, La Ventona y Entrambasnestas, bajo el tipo de cuarenta mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la de Burgos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^º del título 3.^º del reglamento y régimen de servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta oficina, en la de Burgos o en la Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 23 de febrero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el jefe de la División primera el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 24 de enero de 1921.—El administrador principal, Víctor Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de..., vecino de..., según cédula personal de..., clase se obliga a desempeñar el servicio de la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Burgos y la de Ontaneda por el precio de...., (en letra)...., pesetas anuales con arreglo a las

condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de ocho mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

59-26

Los señores suscriptores de fuera de la capital que dentro del mes actual no renueven su suscripción al BOLETÍN OFICIAL, se entenderá que desean darse de baja en la misma y, en su consecuencia, dejará de remitírseles el periódico.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles de Santander a Bilbao

A las once del día 5 del próximo mes de febrero, ante el señor interventor del Estado, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la estación de Solares, de la expedición P. V., número 1.627, de Dueñas, compuesta de un vagón paja, peso 5.160 kilos.

Esta expedición se halla depositada en la estación de Solares, en donde puede ser examinada por los licitadores.

Los adjudicatarios abonarán en el acto al representante de la Compañía el importe íntegro de la venta.

La Compañía puede anular la subasta si no le satisfacen los precios alcanzados en la misua.

Solares, 27 de enero de 1921.—El jefe de estación, J. García.